

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Se procede a elaborar el estudio de Conveniencia y Oportunidad para la celebración de **"CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO PARA EFECTUAR PAGOS Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL MEDIANTE RESOLUCION No. 002632 DE 2025, PARA LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD DE ATENCION EN SALUD DE CUATRO ESQUINAS HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA"**. Conforme al procedimiento establecido en el acuerdo 0011 del 12 de octubre de 2024, aprobado por la Junta Directiva de la E.S.E Hospital de El Tambo – Cauca.

1. DEFINICION DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de 1991 que define a Colombia es un estado social de derecho que debe mejorar la prestación de servicios y garantizar los derechos que tiene toda persona a acceder a servicios de salud de manera oportuna, eficaz, con calidad, sin discriminación y con los recursos necesarios para proteger, promover, mantener o recuperar su salud.

El Artículo 49: Establece que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado y se garantiza a todas las personas. Señala que el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud será universal y equitativo.

La Empresa Social del Estado **HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA**, adelanta acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud del primer nivel y de mediana complejidad, cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud en el Municipio de El Tambo, Departamento del Cauca, garantizando la continuidad en la prestación de los servicios de acuerdo a la normatividad vigente, prestando un servicio ágil, oportuno, eficiente y equitativo.

La Constitución Política de 1991 que define a Colombia es un estado social de derecho que debe mejorar la prestación de servicios y garantizar los derechos que tiene toda persona a acceder a servicios de salud de manera oportuna, eficaz, con calidad, sin discriminación y con los recursos necesarios para proteger, promover, mantener o recuperar su salud.

El Artículo 49: Establece que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado y se garantiza a todas las personas. Señala que el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud será universal y equitativo.

El artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la Dirección del Sector Salud y del Sistema general de Seguridad Social en Salud, en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 737 del 30 de abril de 2024, estableció los requisitos aplicables a los actos administrativos de asignación de recursos que se ejecutan mediante transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos, los cuales deben ajustarse a la planeación de la dependencia responsable para cada vigencia.

Mediante la Resolución 1382 de 2021, modificada por la Resolución 453 de 2025, se determinaron los requisitos de elegibilidad y los criterios de priorización para la asignación de recursos del

7

Presupuesto de Gastos de Inversión destinados a proyectos de infraestructura y dotación hospitalaria inscritos y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión – BPIN.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA presentó ante el Ministerio de Salud y Protección Social la solicitud de asignación de recursos para la financiación de un proyecto de infraestructura física en el Departamento de El Cauca, Municipio de El Tambo cauca.

La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y protección Social emitió concepto técnico de viabilidad al proyecto de infraestructura física en el departamento del Cauca, Municipio de El Tambo cauca, que fue sometido a consideración del Comité Asesor para la Asignación de Recursos – CAARP–DPSAP en sesión del 12 de diciembre de 2025, el cual recomendó al Ministro de Salud y Protección Social asignar recursos al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD CUATRO ESQUINAS HOSPITAL DE EL TAMBO - CAUCA".

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 2632 del 18 de Diciembre de 2025, asignó a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal 2025, por la suma de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SITE MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.747.007.543) con destino al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD CUATRO ESQUINAS HOSPITAL DE EL TAMBO - CAUCA".

Según el artículo segundo de la Resolución No. 2632 del 18 de diciembre de 2025, los recursos asignados a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA, serán destinados exclusivamente para financiar el: "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD CUATRO ESQUINAS HOSPITAL DE EL TAMBO - CAUCA", por la suma de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SITE MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.747.007.543).

El Ministerio de Salud y Protección Social, en la Resolución No. 2632 del 18 de diciembre de 2025 estableció los requisitos para el giro de los recursos, entre los cuales se encuentra:

"Artículo 4. Requisitos para el giro de recursos: El giro a las entidades receptoras de los recursos asignados mediante el presente acto, se efectuará previa entrega a la Subdirección de Infraestructura en Salud de los siguientes documentos:

(...)

4.2. Copia del contrato de encargo fiduciario suscrito por la entidad receptora de los recursos en calidad de fideicomitente con una entidad pública del orden nacional autorizada por la Superintendencia Financiera para fungir como fiduciario, con el objeto de que la fiducia administre y efectúe los pagos de los recursos asignados por medio del presente acto administrativo, destinados a los proyectos señalados en el artículo 1º de esta resolución, cuyo beneficiario será el o los contratistas que la Empresa Social del Estado indique en la medida en que adelante los procesos contractuales para la ejecución de los recursos asignados de conformidad con la destinación exclusiva contenida en el artículo 2 de la presente resolución. (...)"

En armonía con lo previsto en el artículo 4 de la Resolución No. 2632 del 18 de diciembre de 2025, el artículo 5 del citado acto establece como obligación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA, como entidad receptora de los recursos:

3

"5.1 Celebrar un contrato de encargo fiduciario para la administración y pagos con una entidad pública del orden nacional, para la administración y el manejo de los recursos destinados a los proyectos señalados en el artículo 1º de este acto administrativo. El encargo fiduciario deberá constituirse en un término máximo de diez (10) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo.

5.2 Facultar al Ministerio de Salud y Protección Social dentro del contrato de encargo fiduciario para que pueda solicitar de manera directa a la entidad fiduciaria el reintegro de los recursos asignados en el presente acto, junto con sus rendimientos financieros.

5.3 Una vez realizado el giro de los recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, deberá en un término máximo de dos (2) días hábiles siguiente a la recepción de los recursos, sin perjuicio de los plazos establecidos por las entidades financieras para transferencias interbancarias, realizar su transferencia a la entidad fiduciaria con la que celebró el contrato de encargo fiduciario de conformidad con las obligaciones y condiciones para el giro de los recursos establecidas en la presente resolución".

Por todo lo anterior se hace necesario que la ESE Hospital de El Tambo cauca constituya un Encargo Fiduciario para la administración de los recursos asignados mediante la Resolución No. 2632 del 18 de diciembre de 2025 a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA, para adelantar el: "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD DE CUATRO ESQUINAS HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA".

De conformidad con el Manual de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA, adoptado mediante Acuerdo No. 0011 del 22 de octubre de 2024, la modalidad de contratación aplicable a este Contrato de Encargo Fiduciario es contratación directa.

Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA deja constancia que la suscripción del presente contrato se realiza dentro del periodo de restricción previsto en la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales).

Que, no obstante, lo anterior, la referida restricción no resulta aplicable al presente contrato, toda vez que su celebración obedece al cumplimiento de una obligación previa expresa y reglada, impuesta mediante la Resolución No. 002632 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, acto administrativo expedido con anterioridad al periodo electoral, que condiciona la ejecución de los recursos asignados a la constitución de un encargo fiduciario para su administración y pago.

El artículo 33 de la Ley 996 de 2005 establece restricciones a la contratación directa durante el periodo de Ley de Garantías; no obstante, la jurisprudencia y doctrina han establecido que dichas restricciones no aplican cuando la contratación:

- Garantiza la continuidad del servicio público
- Corresponde a la ejecución de recursos previamente asignados
- Obedece a cumplimiento de mandato legal o administrativo
- Resulta necesaria para la ejecución de proyectos de inversión

X

Esta contratación directa con la entidad fiduciaria se encuentra dentro de las siguientes excepciones, toda vez que:

1. La contratación se realiza en cumplimiento de un acto administrativo expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. La resolución establece un término perentorio para la constitución del encargo fiduciario.
3. La contratación permite la ejecución de recursos públicos previamente asignados.
4. La finalidad del proyecto corresponde a la mejora de la infraestructura hospitalaria, lo cual impacta directamente la prestación del servicio público esencial de salud.

Debe señalarse además que la prestación del servicio de salud constituye un servicio público esencial, conforme a los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia, por lo cual la contratación necesaria para su garantía no puede suspenderse.

De acuerdo con el Manual Interno de Contratación de la ESE Hospital de El Tambo, la contratación directa procede cuando:

- Existe obligación derivada de acto administrativo
- Se requiere garantizar la continuidad del servicio
- Se ejecutan recursos con destinación específica
- Se presentan situaciones que exigen inmediatez en la contratación

Todas estas circunstancias concurren en el presente caso, razón por la cual la modalidad de contratación directa resulta procedente y jurídicamente viable.
Por todo lo anterior, la contratación directa con entidad fiduciaria:

- Se encuentra debidamente justificada
- Cumple con el Manual Interno de Contratación Acuerdo 011 de 22 de octubre de 2024
- Se fundamenta en la Resolución 2632 de 2025
- Se encuentra dentro de las excepciones del artículo 33 de la Ley 996 de 2005
- Garantiza la ejecución de recursos públicos y la continuidad del servicio de salud

En materia contractual, las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y en virtud de ello la Junta Directiva de la entidad expidió el Acuerdo No. 0011 de 22 de octubre de 2024 por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación de la entidad.

2. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

La Empresa Social del Estado HOSPITAL DE EL TAMBO - CAUCA, para satisfacer la necesidad planteada anteriormente, requiere contratar lo siguiente:

3. OBJETO:

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO PARA EFECTUAR PAGOS Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL MEDIANTE RESOLUCION No. 002632 DE 2025, PARA LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD DE ATENCION EN SALUD DE CUATRO ESQUINAS HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA

5

4. ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Tipo de Fiducia: Encargo Fiduciario de Administración y pagos

Administración: Manejo de la cuenta Bancaria de los recursos por valor de Dos Mil Setecientos Cuarenta y Siete Millones Siete Mil Quinientos Cuarenta y Tres pesos M/CTE (\$ 2.747.007.543).

Pagos: Realización de pagos previo cumplimiento de requisitos.

Informes: Rendición de cuentas mensual al supervisor que la E.S.E Hospital de El tambo cauca designe

5. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA:

1. Abrir la cuenta bancaria en la que se recibirán los RECURSOS a administrar y remitir la certificación bancaria al ENCARGANTE para que gestione la transferencia de los RECURSOS al ENCARGO FIDUCIARIO.

2. Registrar la totalidad de ingresos y egresos de los RECURSOS que integran el ENCARGO FIDUCIARIO.

3. Realizar el pago de las obligaciones que deban cancelarse con cargo a los RECURSOS de conformidad con la relación de BENEFICIARIOS DE GIROS remitida por el ENCARGANTE.

4. Realizar el giro de recursos a los BENEFICIARIOS DE GIROS mediante transferencias electrónicas de fondos a las cuentas bancarias que se indiquen en las planillas de giros establecidas para el efecto, remitidas por el ENCARGANTE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de estas y siempre y cuando se cuente con la totalidad de los soportes y la correspondiente instrucción por parte del ENCARGANTE.

5. Verificar el cumplimiento de los requisitos documentales de cada instrucción de giro dada por el ENCARGANTE.

6. Presentar al ENCARGANTE un informe mensual, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes, que incluya:

- ☐ Los recursos recibidos en el ENCARGO en el mes inmediatamente anterior
- ☐ Los giros realizados en el mes anterior, los rendimientos financieros generados y el saldo de recursos, con los extractos bancarios.

7. Girar los rendimientos financieros generados por los RECURSOS y los recursos remanentes a favor del Ministerio de acuerdo con la instrucción que al respecto imparta el MINISTERIO y las instrucciones previstas en este Contrato, indicando que corresponde al MINISTERIO determinar y comunicar oficialmente los mecanismos y canales autorizados para el reintegro de los rendimientos financieros, remanentes o excedentes provenientes de los recursos asignados mediante resolución.

8. Informar al ENCARGANTE acerca de las inconsistencias que se presenten en las cuentas corrientes o de ahorros de que impidan hacer efectivos los giros a los BENEFICIARIOS DE GIROS, con el fin de que este adelante las gestiones necesarias para subsanar las inconsistencias.

9. Administrar los recursos del ENCARGO de manera independiente de sus recursos propios y de los otros negocios fiduciarios que administre, llevando un informe financiero, teniendo en cuenta la fuente de recursos a administrar.

10. Administrar e invertir en cuentas bancarias o FIC'S administrados por la FIDUCIARIA los recursos señalados en la cláusula cuarta de conformidad con la normatividad vigente aplicable a los mismos.

11. Mantener los recursos del ENCARGO en forma separada e independiente de los recursos propios de la FIDUCIARIA y de los demás negocios administrados por ésta.

12. Conservar, custodiar y tener a disposición del ENCARGANTE o de cualquier organismo competente, los documentos de los giros efectuados y sus soportes, así como los extractos del movimiento de la/s cuenta/s del ENCARGO.

13. Una vez se termine el presente Contrato, bien sea por el total cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo del ENCARGANTE o por el vencimiento del plazo, transferir los recursos remanentes junto con sus rendimientos, que se encuentren en las cuentas del ENCARGO al MINISTERIO o al ENCARGANTE para que este a su vez transfiera al MINISTERIO los remanentes de los recursos asignados para la ejecución del Proyecto.

14. Obtener, conservar, custodiar y tener a disposición del ENCARGANTE o de cualquier otro organismo competente, los documentos soporte de cada uno de los giros y de cada una de las operaciones de inversión efectuadas por cuenta del ENCARGO.

15. Realizar los actos tendientes al desarrollo del objeto del ENCARGO, de conformidad con las instrucciones impartidas por el ENCARGANTE.

16. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza de sus obligaciones o deba apartarse de las instrucciones que se le dan en este documento.

17. Informar al ENCARGANTE de nuevas circunstancias que puedan incidir de manera desfavorable en el resultado del ENCARGO que consta en este documento.

18. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley y del presente Contrato.

6. OBLIGACIONES DEL ENCARGANTE:

1. Realizar la transferencia de los RECURSOS a las cuentas asignadas por la FIDUCIARIA para su recepción y administración en el ENCARGO, para que ésta pueda realizar los giros ordenados por el ENCARGANTE. Una vez transferidos los recursos por parte del MINISTERIO al ENCARGANTE, este deberá transferirlos al ENCARGO en los términos previstos en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución No. 2632 del 18 de diciembre de 2025, expedida por el MINISTERIO.

2. Remitir a la FIDUCIARIA las órdenes de giro a favor de los BENEFICIARIOS DE GIRO, acompañada de los soportes correspondientes.

3. Informar a la FIDUCIARIA las firmas autorizadas para la ordenación de giros y registrarlas en el formato registro de firmas establecido por la FIDUCIARIA. El registro de firmas debe incluir las firmas autógrafas y digitales. El registro de firmas autorizadas debe incluir los teléfonos de confirmación telefónica y el correo electrónico de las personas que registran como autorizados para efectos de adelantar las validaciones que se consideren pertinentes por parte de la FIDUCIARIA, así mismo debe incluirse el correo electrónico autorizado para remitir las instrucciones de giro, las cuales en cualquier caso deben cumplir con las condiciones indicadas en el presente contrato y en el formato de firmas.

4. Mantener actualizado el registro de firmas ordenadoras de gasto o autorizadas de giros.

5. Expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal con cargo al cual se cubrirá la comisión fiduciaria, en caso de que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal aportado para la celebración del presente Contrato no cubra la totalidad de las comisiones fiduciarias causadas durante toda la ejecución el Contrato de Encargo Fiduciario.

6. Instruir a la FIDUCIARIA sobre cualquier asunto que no esté comprendido dentro del Contrato, que se relacione con el cumplimiento del objeto contractual.

7. Revisar los informes presentados por la FIDUCIARIA y formular las observaciones que considere convenientes.

8. Girar los recursos correspondientes a los gastos que se generen por la ejecución del presente contrato, con tres (3) días hábiles de antelación a la realización de cualquier giro, en la cuenta indicada para el efecto por la FIDUCIARIA.

9. Remitir a la FIDUCIARIA la información que ésta le requiera para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud.

10. Pagar de forma oportuna la remuneración pactada a favor de la FIDUCIARIA.

11. Firmar a favor de la FIDUCIARIA, un pagaré en blanco con carta de instrucciones que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato incluyendo el pago de las comisiones fiduciarias.

12. Mantener indemne a la FIDUCIARIA por cualquier reclamación, pleito, inicio de acción judicial, arbitrar o administrativa, derivada o que pueda derivarse de la gestión adelantada por la FIDUCIARIA con ocasión de las obligaciones a cargo del ENCARGANTE, así como de las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra del Encargo Fiduciario o de la FIDUCIARIA, directamente o como administradora del Encargo Fiduciario, emanadas de la ejecución del presente contrato y que no sean causadas por su culpa, y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza, o esencia.

13. Facultar al MINISTERIO dentro del contrato de ENCARGO FIDUCIARIO para que pueda solicitar de manera directa a la FIDUCIARIA el reintegro de los recursos asignados en el presente acto, junto con sus rendimientos financieros.

14. Velar por la adecuada ejecución de los recursos.

15. Aprobar el informe de rendición final de cuentas del ENCARGO.

16. Las demás relacionadas con la ejecución y desarrollo del presente Contrato

7. DURACIÓN:

El término de duración del contrato será hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2026, previo, registro presupuestal, celebración del acto de inicio, aprobación de las pólizas si estas se exigieren.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL MISMO

ESE HOSPITAL DE EL TAMBO-CAUCA
Municipio de El Tambo Cauca.

9. ESTUDIO JURÍDICO:

El presente proceso de contratación está orientado por el Manual de Contratación de la E.S.E HOSPITAL DE EL TAMBO - CAUCA, en la modalidad de contratación directa.

Es deber de la **ESE HOSPITAL DE EL TAMBO - CAUCA**, cumplir con los requisitos de orden jurídico, técnico, administrativo y presupuestal que ordena el Manual de contratación y demás normatividad legal para contratar el servicio objeto de este estudio, además de suplir una necesidad y un servicio público, para lo cual debe expedir el certificado de disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2026.

La Gerente de la **E.S.E HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA** puede celebrar contratos sin autorización de la Junta Directa de la ESE y sin consideración a la cuantía cuando se contrate los servicios

asistenciales y administrativos, de apoyo a la gestión de la entidad, vigilancia y servicios generales en cumplimiento de su función misional de acuerdo con su manual de Contratación.

Al respecto el Acuerdo No. 0011 del 22 de octubre de 2024, expedido por la Junta Directiva de la entidad, a través del cual se adoptó el Manual de Contratación Interno, en su artículo expresa:

"ARTÍCULO 24. CONTRATACIÓN DIRECTA. - Se podrá realizar contratación directa con persona natural o jurídica capacitada para ejecutar el contrato, sin que sea necesario una invitación previa a presentar ofertas, teniendo como parámetros los precios del mercado, la experiencia e idoneidad del contratista. Esta modalidad de selección procederá en los casos cuya cuantía no supere los 100 S.M.L.M.V.

Esta modalidad aplicará para los siguientes contratos: interadministrativos, de seguros o de intermediación de seguros, Prestación de servicios profesionales para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas, Los contratos que celebren para la prestación de servicios de salud en desarrollo de su objeto social, contratos de arrendamientos, Urgencia Manifiesta, y para la contratación de servicios asistenciales, administrativos y de apoyo a la gestión de la entidad, vigilancia y servicios generales en cumplimiento de su función misional.

PARÁGRAFO: Para llevar a cabo la liquidación de los contratos celebrados y ejecutados en virtud de la urgencia manifiesta se tendrá en cuenta, el acto administrativo que lo declaró, los documentos de perfección y ejecución."

El salario mínimo mensual vigente para el año 2026, asciende a la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$1.750.905.00) M/CTE**, suma esta que multiplicada por cien (100) asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$175.090.500.00) M/CTE**, por lo tanto, para efectos de la contratación, se hará de manera directa, pues la cuantía no supera los 100 S.M.L.V. y se trata de contrato de prestación de servicios de apoyo logístico, relacionado con el objeto social de la entidad.

10. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial estimado para la realización del Contrato es por la suma de **VEINTI TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS OCHO PESOS (\$ 23.812.308.00) M/CTE**, suma que debe estar respaldada por el certificado de disponibilidad presupuestal que al respecto expida el profesional de la oficina financiera de la ESE HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA.

11. JUSTIFICACION DEL CONTRATO:

Para la determinación del valor del presente contrato, la entidad realizó un análisis de mercado con el fin de identificar las condiciones técnicas, financieras y económicas ofrecidas por entidades fiduciarias que prestan servicios de administración de recursos.

Dicho análisis incluyó la revisión de tarifas, comisiones, costos operativos y experiencia en la gestión de recursos similares, a partir de información obtenida de diferentes entidades del sector fiduciario, así como de referencias contractuales previas y estudios comparativos disponibles.

Como resultado, se evidenció que el valor estimado del contrato se encuentra acorde con los precios del mercado, garantizando criterios de eficiencia, economía y transparencia. Asimismo,

9

se tuvo en cuenta la complejidad del objeto contractual, el volumen de recursos a administrar, los riesgos asociados y las obligaciones específicas del fiduciario.

En consecuencia, el valor definido para la contratación de la entidad fiduciaria resulta razonable, justificado y ajustado a las condiciones actuales del mercado.

Para la determinación del valor del presente contrato, la entidad realizó un análisis de mercado

INVESTIGACIÓN DE MERCADO SERVICIO FIDUCIARIO

La E.S.E Hospital del Tambo Cauca realizó un análisis de mercado para definir un valor justificado

Cuadro comparativo.

CRITERIO	PROPUESTA 1	PROPUESTA 2	
Comisión de estructuración	No cobra	1 SMMLV + IVA	
Comisión mensual	0.7 a 1.7 SMMLV + IVA	3 SMMLV + IVA	
Forma de cobro	Fija y variable	Mensual fija	
Número de giros incluidos	Hasta 5	Hasta 5	
Valor giro adicional	\$22.000	\$15.000 + IVA	
Comisión por modificaciones	0.5 SMMLV + IVA	1 SMMLV	
Revisoría fiscal	Incluida	Incluida	
Manejo de recursos	Fondos de inversión colectiva	Administración fiduciaria	
IVA	Aplica	Aplica	
Otros costos	Sin penalidades	No especifica	

12. FORMA DE PAGO:

Se realizarán pagos mensuales correspondientes a la comisión fiduciaria (fija y variable), por los servicios de administración, ejecución de la contratación y pago de las obligaciones que se deriven de la ejecución del contrato a razón de los números de SMMLV determinado como valor de la comisión fiduciaria, pago que se realizará mes vencido previa aprobación del supervisor, presentación de la factura, Informe de la administración de los recursos, planilla de seguridad social del mes facturado, certificado de paz y salvo de parafiscales firmado por contador, revisor fiscal o representante legal. En caso de ser contador o revisor fiscal anexar la tarjeta profesional y el certificado de la junta central de contadores.

NOTA: El supervisor designado por la entidad, deberá elaborar el acta de liquidación final con el fin de ser suscrita por las partes y una vez firmada, las partes se declararán a paz y salvo.

13. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato queda sujeto a las reservas y compromisos presupuestales. El registro presupuestal para el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de la Empresa Social del Estado HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA de la presente

10

vigencia fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal que expida la oficina financiera de la entidad.

14. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS:

La contratación tiene bajo riesgo, teniendo en cuenta que las obligaciones del contratista son perfectamente cuantificables, verificables y evaluables.

Esta contratación tiene los siguientes riesgos, los cuales serán asumidos por el contratista así:

Clase	Tipificación del Riesgo		Asignación del Riesgo		Estimación del Riesgo		Ponderación
	Descripción	Concepto	E.S.E	Contratista	Evaluación	Valoración	
Legislación Laboral	Seguridad social integral	Efecto económico desfavorable, causado por la parálisis de la prestación de servicios propuestos por la falta de los pagos correspondientes a salud, pensión y salarios de sus trabajadores		X	Bajo	5	33.3%
Financieros o de Mercado	Honorarios	Efecto económico causado por la falta de pago de los emolumentos		X	Bajo	5	33.3%
	Riesgos Regulatorios	Los efectos económicos derivados de la expedición de nuevas normas a igual que la imposición de nuevos impuesto locales y nacionales			Bajo	5	33.3%
					TOTAL		100%

15. PERFIL DEL CONTRATISTA:

Tipo de persona: Jurídica

Experiencia: Mínima de un (01) año relacionado con el objeto del contrato a celebrarse.

Estudios: relacionados con el objeto contractual.

MA

El contratista deberá acreditar que cuenta con el personal idóneo y la infraestructura adecuada para el cumplimiento del objeto contractual.

16. GARANTÍAS:

El contratista deberá constituir un mecanismo de cobertura del riesgo consistente en garantía única ante una entidad autorizada por la superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y que ampare los siguientes riesgos, en las cuantías y por la vigencia que a continuación se expone:

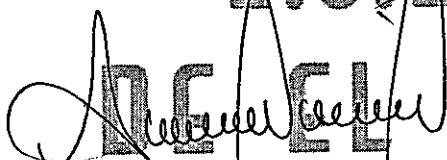
AMPARO	PORCENTAJE DE AMPARO	VIGENCIA DE AMPARO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Diez por ciento (10%)	El plazo del contrato y seis (6) meses más
CALIDAD DEL SERVICIO	Diez por ciento (10%)	El plazo del contrato y seis (6) meses más

17. SUPERVISIÓN:

El control y la vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por el profesional que la Gerencia designe.

Este estudio evidencia la existencia de la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los objetivos de la **ESE HOSPITAL EL TAMBO - CAUCA**.

El Tambo Cauca, abril 24 de 2026


**E.S.E HOSPITAL
DE EL TAMBO-CAUCA**

SANDRA-MILENA SANCHEZ BETANCOURT
Jefe De Oficina Administrativa
ESE Hospital de El Tambo Cauca.

Elaboró: Sandra Milena Sánchez Betancourt
Revisó: Sirley Yuliana Llantén – Abogada Contratista.
Aprobó: Sandra Milena Sánchez Betancourt